



RESOLUCIÓN No. 4824 del 13 de Octubre de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN TALID** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Bolívar mediante Resolución No. 2061 del 30 de diciembre de 2011.

Que el representante legal de la **FUNDACIÓN TALID**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1013 de fecha 02 de mayo de 2022, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial documental para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

“Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.”



RESOLUCIÓN No. 4824 del 13 de Octubre de 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.*

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional - personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud) así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."





RESOLUCIÓN No. 4824 del 13 de Octubre de 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.*

Que el inmueble ubicado en el Centro The Begging Of Wisdom Lever South and 1 y 2 Km 13-250 del municipio de San Andrés en el departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 450-21666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Andrés fue entregado por parte del departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en calidad de comodato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante contrato No. 104 de fecha 03 de noviembre de 2017.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, se estableció que la **FUNDACIÓN TALID CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Centro The Begging Of Wisdom Lever South and 1 y 2 Km 13-250 del municipio de San Andrés en el departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 450-21666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Andrés entregado por parte del departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en calidad de comodato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante contrato No. 104 de fecha 03 de noviembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN TALID** con domicilio principal en el municipio de Cartagena departamento de Bolívar, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Centro The Begging Of Wisdom Lever South and 1 y 2 Km 13-250 del municipio de San Andrés en el departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 450-21666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Andrés entregado por parte del departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en calidad de comodato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante contrato No. 104 de fecha 03 de noviembre de 2017.



RESOLUCIÓN No. 4824 del 13 de Octubre de 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar al director de la Regional San Andrés del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- El director de la Regional San Andrés del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional, personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO. - El director de la Regional San Andrés del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - El director de la Regional San Andrés del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - En el evento que la Dirección de la Regional San Andrés del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN TALID**, en la sede del domicilio principal ubicado en el municipio de Cartagena departamento de Bolívar, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la **FUNDACIÓN TALID**, en el municipio de San Andrés departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.





RESOLUCIÓN No. 4824 del 13 de Octubre de 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.*

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la **FUNDACIÓN TALID**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 13 de Octubre de 2022

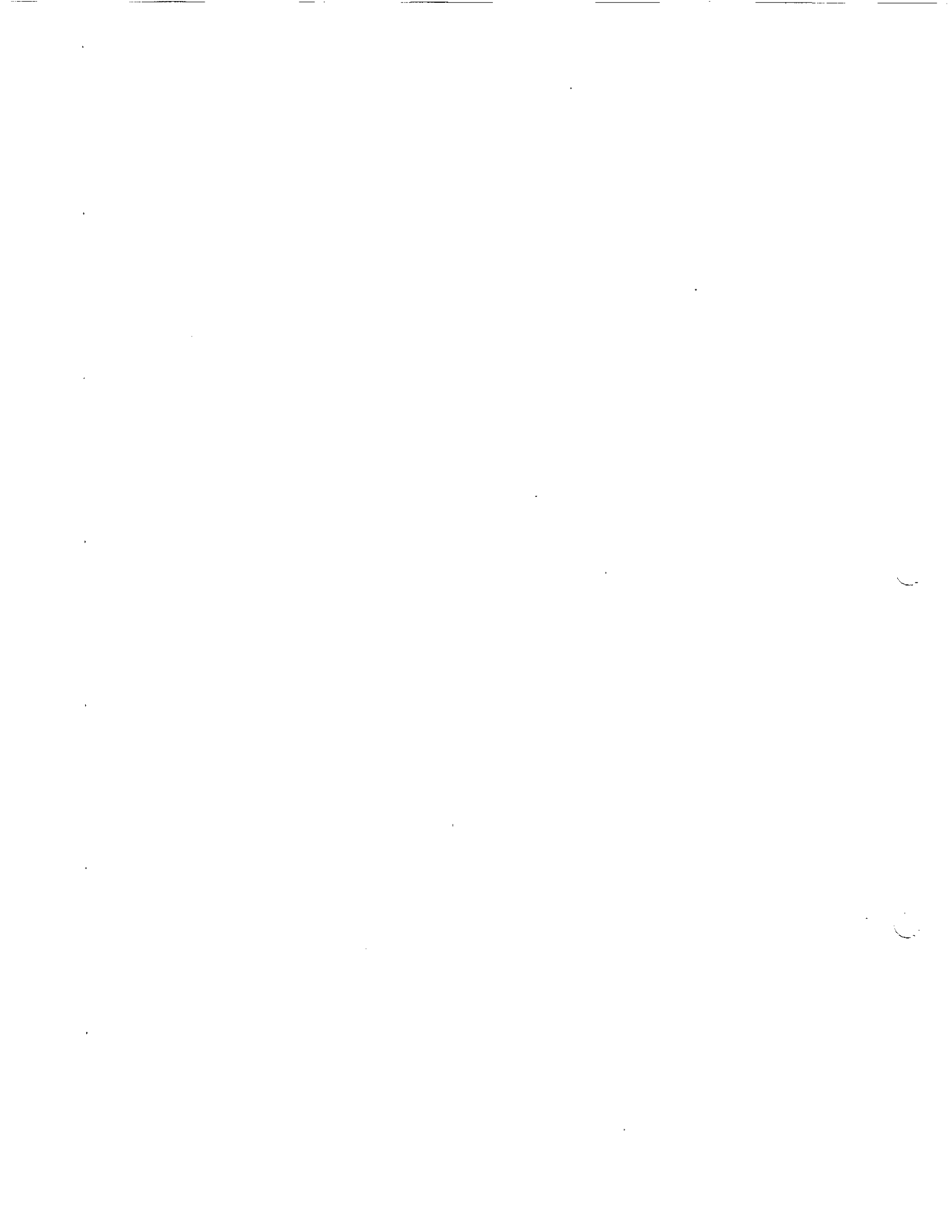

JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Yeni Lili Diaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

P

B

A



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: jueves, 13 de octubre de 2022 2:39 p. m.
Para: fundatalid@gmail.com; nuevavidatalid@gmail.com; talidzaragocilla@gmail.com
CC: Yeni Lili Diaz Osorio; Laura Martinez Del Campo
Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 4824 de 2022

Señor
HECTOR OSVALDO VALERA CONTRERAS
Representante Legal
FUNDACIÓN TALID

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución **No. 4824 de fecha 13 de octubre de 2022.**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,

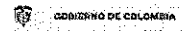


Sonia Rocio Romero González
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 75ª -50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:

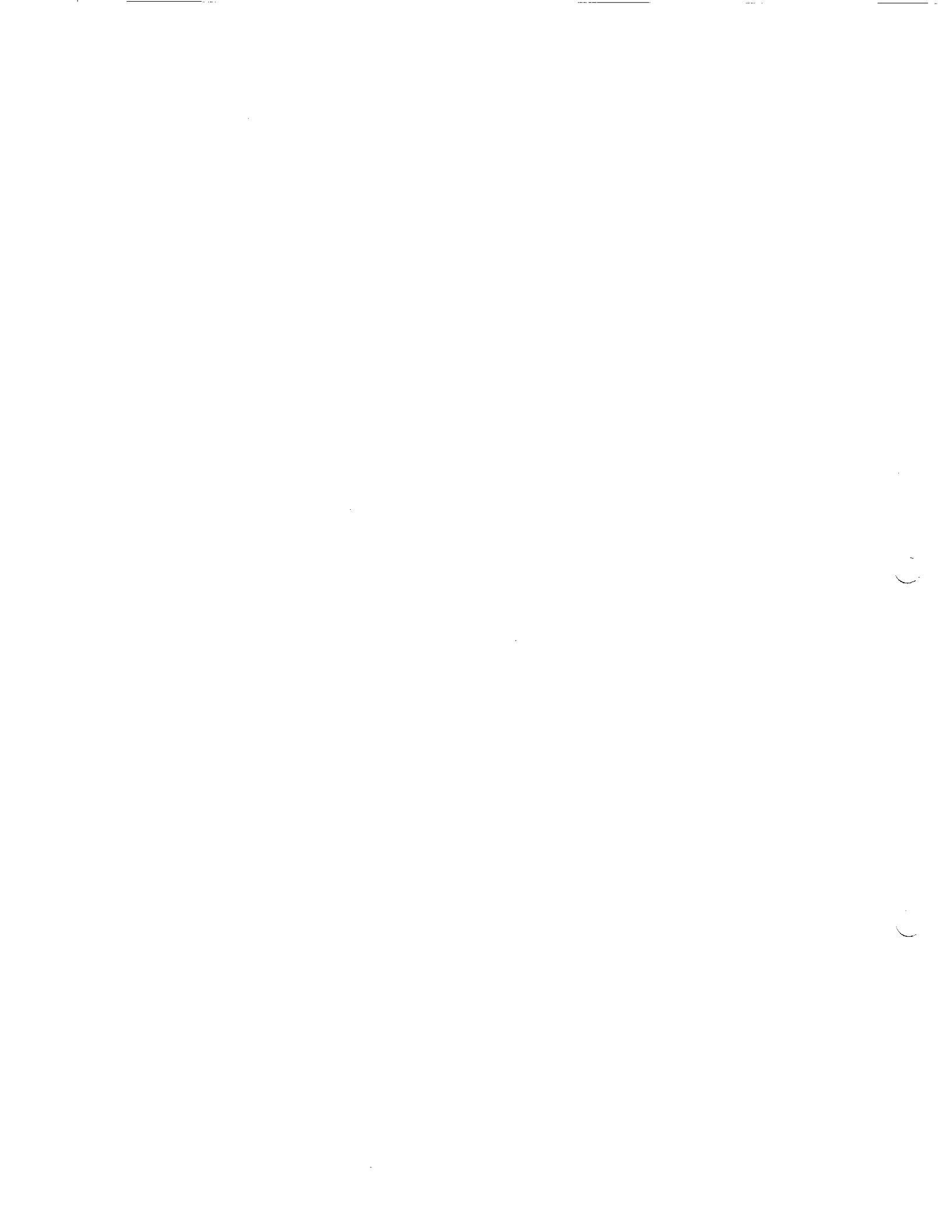
- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud.

Clasificación de la Información: **PÚBLICA**



**AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD
PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA**

(Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011)

Yo, LEIDYS PAOLA ÁLVAREZ LÓPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.047.415.078 expedida en Cartagena, en mi calidad de representante legal de la FUNDACION TALID ubicada en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, por medio del presente escrito manifiesto que:

AUTORIZO a la Oficina de Aseguramiento De La Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que realice a partir de la fecha notificación virtual a la FUNDACION TALID.

ACEPTO recibir toda clase de **notificaciones** correspondientes al ejercicio de tramites de licencias ante dicha oficina y de todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de interés de la fundación que represento.

Siendo la dirección electrónica de notificaciones: administracion@fundaciontalid.org

Firma de quien autoriza, *Leidy P. Alvarez Lopez*

Cartagena, 14 de octubre de 2022.

Ciudad y fecha de suscripción



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: viernes, 14 de octubre de 2022 11:15 a. m.
Para: fundatalid@gmail.com; nuevavidatalid@gmail.com; talidzaragocilla@gmail.com
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Laura Martinez Del Campo
Asunto: Notificación electrónica Resolución 4824-2022 - Fundación Talid - San Andrés.
Datos adjuntos: 4824 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Talid.pdf

Señora
LEIDYS PAOLA ALVAREZ LOPEZ
Representante Legal
FUNDACIÓN TALID

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4824 de 13 de octubre de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 articulo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina”*, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 75ª - 50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:

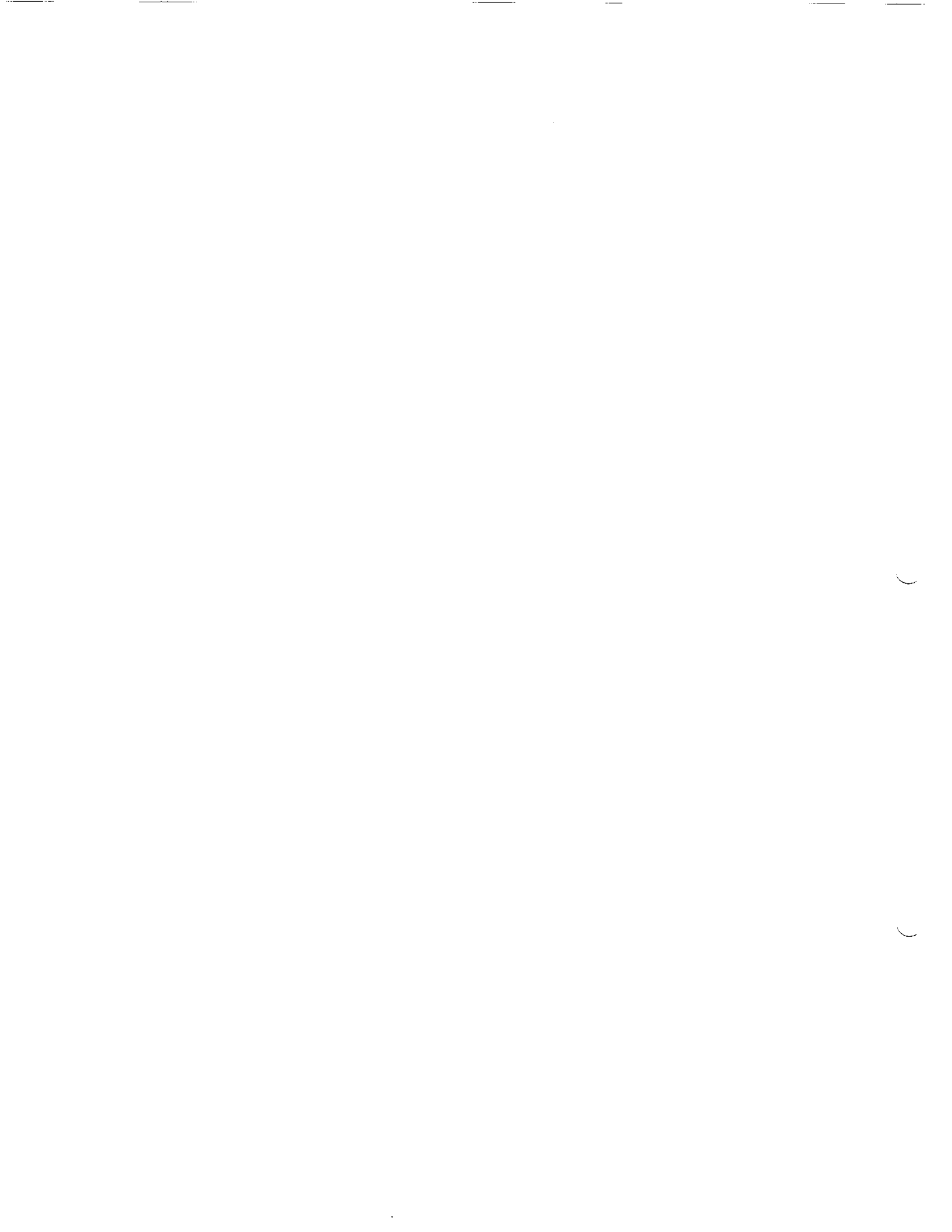
- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Fundación TALID <fundatalid@gmail.com>
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2022 3:46 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: Re: Notificación electrónica Resolución 4824-2022 - Fundación Talid - San Andrés.

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito confirmar recibido y renunciar a la ejecutoria de terminos .

Cordialmente,

Leidys Alvarez Lopez
Representante Legal
FUNDACION TALID

El vie, 14 oct 2022 a las 11:14, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

LEIDYS PAOLA ALVAREZ LOPEZ

Representante Legal

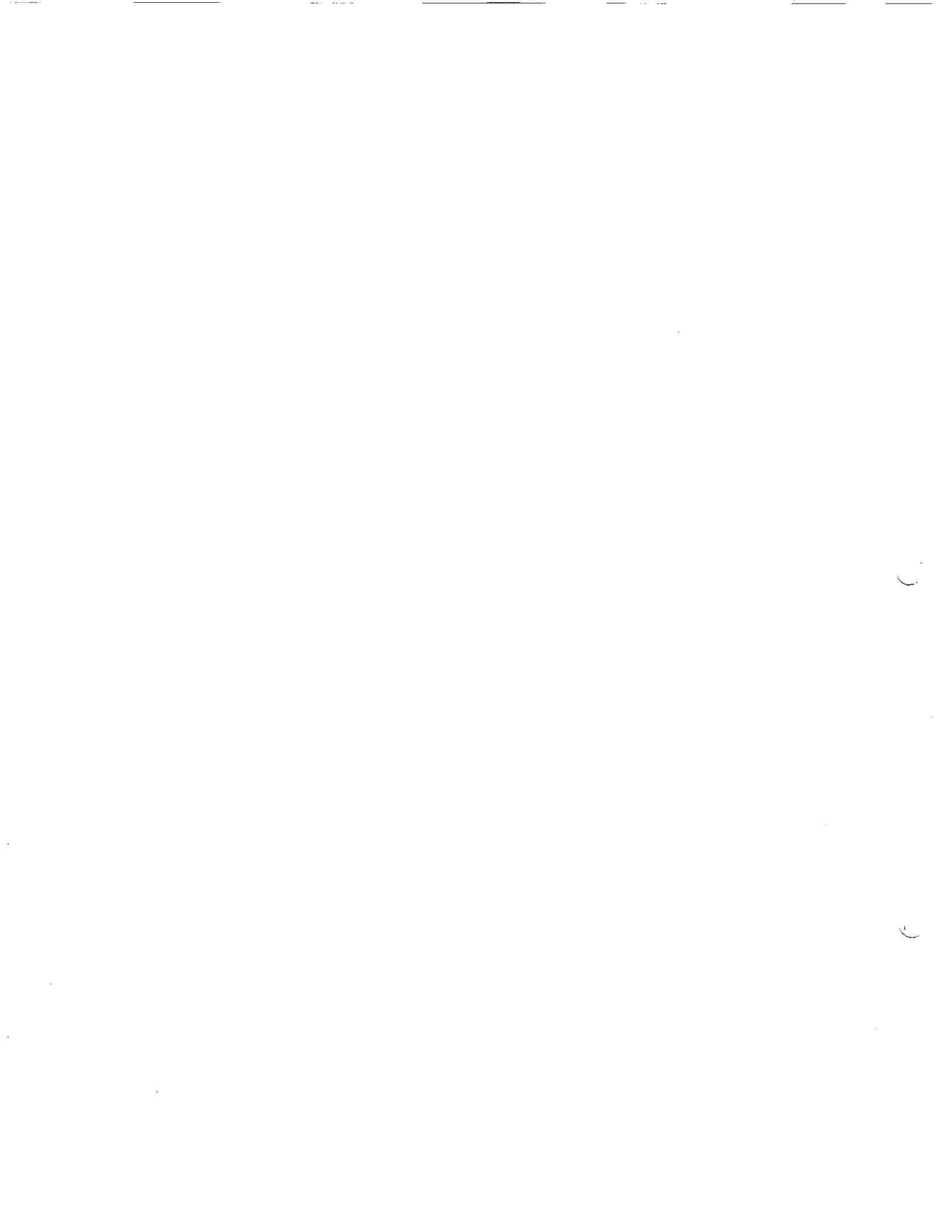
FUNDACIÓN TALID

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4824 de 13 de octubre de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, "*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN TALID para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina*", contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,





10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4824 del 13 de octubre de 2022

FUNDACIÓN TALID

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4824 del 13 de octubre de 2022**, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN TALID para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina”*, fue notificado electrónicamente el día 14 de octubre de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 21 de octubre de 2022.**

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González – Abogada Contratista

